

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Enero.)

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Estado para que presente á las Cortes un proyecto de ley pidiendo la facultad de ratificar el Tratado de comercio y navegacion ajustado entre España y Rusia, firmado en esta Corte el dia 2 de Julio de 1887.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,

Segismundo Moret.

A LAS CORTES

El Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion de las Cortes el Tratado de comercio y navegacion entre España y Rusia, firmado en esta Corte el dia 2 de Julio de 1887. El que desde 1885 regía las relaciones comerciales de ambos países era más bien un ensayo para poner en contacto á los dos pueblos que un verdadero Tratado.

A él no iban unidas tarifas anexas que el régimen de las Aduanas rusas no consiente, y que tampoco hubiera sido prudente introducir mientras no se desarrollasen las relaciones comerciales y pudiera apreciarse su valor é importancia.

Pero al llegar su terminacion, se ha

podido juzgar de la oportunidad con que fué concertado, y apreciarse las razones que existen para que el Gobierno hiciera uso de la autorizacion que le fué concedida por la ley de Agosto de 1886, considerando que habia para ambos países interés recíproco en continuar sus relaciones comerciales sobre una base que, aun cuando vaga y genérica, permite desarrollar corrientes económicas de importancia para nuestro tráfico, y viniendo así á dar complemento y desarrollo á los trabajos iniciados durante los años en que ha estado en vigor el anterior Tratado.

Para obrar de esta manera debe España, en primer lugar, considerar las ventajas que le ofrece la corriente mercantil hácia el mar Báltico, corriente creada ya por el Tratado con Suecia y Noruega, y que ahora va á recibir mayor impulso con la apertura del mercado del Gran Ducado de Finlandia, cuya autonomía comercial permite á Rusia separarle de su régimen general arancelario para someterle al de los Tratados.

A esta consideracion se une el interés con que en Rusia principia á verse el desarrollo económico de España, interés que ha motivado el estudio de una línea de navegacion que desde los puertos del mar Negro vaya á los del Báltico, tocando en los de España y recogiendo los productos que hoy enviamos al Norte por el intermedio de otros países.

Si se unen estas consideraciones á la rebaja que para el Ducado de Finlandia obtiene España sobre los derechos de la sal, sobre la introduccion de vinos, aceites, frutas y cerchos, aparecerá evidente la conveniencia de un Tratado que, si bien modesto en sus aspiraciones y de consecuencias limitadas para nuestra produccion, no suscite en cambio ninguna cuestion, y ayudando á las corrientes comerciales ya existentes, prepare nuevos mercados á la industria nacional.

Además de estas consideraciones, de un orden puramente económico, no será ocioso el señalar las ventajas que bajo otro orden de ideas resulta de estrechar nuestras relaciones con el Imperio ruso, cuyo Gobierno ha dado á España en la ocasion presente nuestras de consideracion que el de la Reina Regente aprecia en todo su valor.

Por las razones expuestas, el Mi-

nistro que suscribe, debidamente autorizado, con aprobacion del Ministerio de Hacienda, del Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros, tiene la honra de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Tratado de comercio y navegacion entre España y Rusia, firmado en Madrid el dia 2 de Julio de 1887.

Palacio diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Ministro de Estado, SEGISMUNDO MORET.

(Gaceta del 19 de Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: En vista de las consultas que se han dirigido á este centro acerca del cumplimiento del artículo 8.º y de la disposicion general primera del Real decreto de 16 de Setiembre de 1886, reformando los estudios de la Facultad de Medicina; teniendo en consideracion que los progresos que representa la division de algunas antiguas asignaturas debe utilizarse en provecho de todos los alumnos, puesto que precisamente dicha division lleva por objeto corregir antiguas deficiencias de la enseñanza médica:

Considerando que dentro del mismo establecimiento no es posible dar la enseñanza de una asignatura con arreglo á dos programas de estudios diferentes:

Considerando que los alumnos matriculados no tienen derecho á exigir una enseñanza más limitada cuando se les proporciona otra más extensa, sin que por esto se aumenten los gastos de matrícula, ni el tiempo invertido en el período de la Licenciatura, ni aun en la forma del exámen;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Que los Profesores encargados de las nuevas asignaturas de Anatomía patológica y de Curso de las enfermedades de la infancia con su clínica, deberán considerar como

alumnos oficiales á los que conforme al Real decreto de 13 de Agosto de 1880, estuvieren matriculados respectivamente en la asignatura de Patología general y Anatomía patológica, y en la de Obstetricia, Ginecología y Enfermedades de niños.

Art. 2.º Que estos alumnos tienen derecho á verificar las matrículas y exámenes de prueba de curso de las citadas asignaturas, conforme al Real decreto del año 1880, pero que están obligados á la asistencia de las asignaturas á que se refiere el precedente artículo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO.

Sr. Director general de Instrucción pública.
(Gaceta del 14 de Diciembre.)

Excmo. Sr.: La reorganización del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, acordada por Real decreto de 18 del finado Noviembre, á la vez que tiende á mejorar y asegurar en lo posible la situación del personal de que se compone, responde también á la noble aspiración de hacer de nuestros Museos, de nuestros Archivos y de nuestras Bibliotecas, verdaderos Centros en los cuales las personas estudiosas puedan hallar, junto al recuerdo de las glorias de la patria en el pasado y en el presente, los medios que pueden servir para perpetuarlas y para fomentar su civilización y su cultura en el porvenir, por lo cual, y atendiendo á que tan lisonjeros resultados solo podrán alcanzarse mediante la constante asistencia y trabajo asiduo de un personal que acaso sería más numeroso, dada la importancia de sus funciones, si el estado del Tesoro público lo permitiera; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que ninguno de los individuos del citado Cuerpo, cualquiera que sea su categoría y clase, con inclusión de los Vocales de la Junta Facultativa, en concepto de tales, y del Oficial y Ayudantes que con arreglo al art. 58 del novísimo reglamento deben auxiliar los trabajos de Secretaría de dicha corporación, deje de prestar los servicios que le correspondan en el establecimiento á que

se halle adscrito, sin exceptuar de esta obligación más que á los Catedráticos numerarios de la Escuela de diplomática.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.
(Gaceta del 14 de Diciembre.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Leon la cátedra de Agricultura y Zootecnia, Derecho veterinario y Policía sanitaria, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 del reglamento de estas Escuelas.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiun años de edad; ser Veterinario de primera clase ó Veterinario conforme al reglamento de 2 de Julio de 1871, ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Diciembre de 1887.—
El Director general, Julian Calleja.
(Gaceta del 11 de Enero.)

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

| INGRESOS. | Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. | | Operaciones realizadas en este trimestre. | | Total de las operaciones hasta este trimestre. | |
|---|--|------|---|------|--|------|
| | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. |
| 1 Rentas | 1.890 | » | » | » | 1.890 | » |
| 2 Portazgos y barcajes | » | » | » | » | » | » |
| 3 Donativos, legados y mandas. | » | » | » | » | » | » |
| 4 Repartimiento. | 404.852 | 23 | 40.481 | 69 | 445.333 | 92 |
| 5 Instrucción pública | 783 | 01 | 110 | » | 893 | 01 |
| 6 Beneficencia | 238 | 94 | » | » | 238 | 94 |
| 7 Ingresos extraordinarios. | 250 | » | » | » | 250 | » |
| 8 Arbitrios especiales. | 87.334 | 04 | 5.894 | 50 | 93.228 | 54 |
| 9 Empréstitos. | » | » | » | » | » | » |
| 10 Enajenaciones | » | » | » | » | » | » |
| 11 Resultas | 70.634 | 84 | 85.221 | 77 | 155.856 | 61 |
| 12 Movimiento de fondos ó suplementos | » | » | » | » | » | » |
| 13 Reintegros | 4.843 | 46 | 988 | 72 | 5.832 | 18 |
| Cargo | 570.826 | 52 | 132.696 | 68 | 703.523 | 20 |
| PAGOS. | | | | | | |
| 1 Administracion provincial | 90.545 | 09 | 761 | 25 | 91.306 | 34 |
| 2 Servicios generales. | 19.302 | 90 | 5.414 | 90 | 24.717 | 80 |
| 3 Obras obligatorias | 38.422 | 41 | 982 | 50 | 39.404 | 91 |
| 4 Cargas | 92.178 | 28 | 5.565 | » | 97.743 | 28 |
| 5 Instrucción pública | 84.623 | 95 | » | » | 84.623 | 95 |
| 6 Beneficencia | 103.545 | 87 | 13.030 | 11 | 116.575 | 98 |
| 7 Correccion pública | 1.669 | 55 | 2.110 | 88 | 3.780 | 43 |
| 8 Imprevistos. | 6.889 | 41 | 511 | 55 | 7.400 | 96 |
| 9 Nuevos establecimientos | » | » | » | » | » | » |
| 10 Carreteras | 31.601 | 75 | 4.140 | 99 | 35.742 | 74 |
| 11 Obras diversas | 2.605 | » | 7.059 | 16 | 9.664 | 16 |
| 12 Otros gastos | 4.959 | 85 | 11.647 | 74 | 16.607 | 59 |
| 13 Resultas | 69.299 | 32 | 68.925 | 69 | 138.225 | 01 |
| 14 Movimiento de fondos ó suplementos | » | » | » | » | » | » |
| Data | 545.643 | 38 | 120.149 | 77 | 665.793 | 15 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santander á 31 de Diciembre de 1887.—El Depositario interino, Baldo-mero Canales.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Santander á 31 de Diciembre de 1887.—El Contador interino, Casimiro Odriozola.—V.º B.º—El Presidente, Manuel G. Obregon.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Extracto de la sesion del día 18 de Enero de 1888.

Sres. Celis, Echegaray, Ibarra, Lopez del Rivero, Peña y Conde y Díez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Quedar enterada de los oficios del Sr. Gobernador civil en que participa haber hecho efectivas las multas impuestas al Ayuntamiento y Secretario de Ruiloba por no haber formado expedientes de prófugo á los mozos del reemplazo de 1886 Manuel Fernandez Perez y José Traviesa Sordo, y á los de Val de San Vicente por igual falta respecto al mozo Ricardo Gonzalez Mollada, del mismo reemplazo.

Pedir informe al Alcalde de Santa María de Cayon respecto al actual paradero del mozo Lorenzo Mazo Ruiloba, del reemplazo de 1886.

Quedar enterada de un oficio del

Presidente de la Diputacion dando conocimiento de la manera que ha dispuesto se firmen por el Contador los talones del libro para el cobro de cantidades depositadas en la sucursal del Banco de España.

Interesar del Administrador de Propiedades é Impuestos que remita certificación expresiva de las categorías, número de habitantes y cantidades de vino y aguardiente que corresponden á cada Ayuntamiento de la provincia, segun el reparto para el impuesto de consumos.

Quedar enterada de la comunicacion del Sr. Gobernador civil en que participa haberse notificado á los interesados el acuerdo de la Diputacion relativo al expediente de expropiacion de las fincas ocupadas con el trozo 2.º de la carretera de Renedo á la estacion de Torrelavega, en el Ayuntamiento de Piélagos.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia:

En el recurso entablado por don Juan Bueno Sanchez contra un acuerdo del Ayuntamiento de Val de San Vicente, que aprobó el cerramiento de

Depositaria de fondos provinciales de Santander,

SEGUNDO TRIMESTRE DE AMPLIACION DE 1886 A 1887.

CUENTA del segundo trimestre del año económico ampliado de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

| | Pts. | Cts. |
|---|---------|------|
| Existencia en fin de trimestre anterior | 25.183 | 14 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta | 132.696 | 68 |
| Cargo | 157.879 | 82 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre. | 120.149 | 77 |
| Existencia en mi poder para el trimestre siguiente. | 37.730 | 05 |

la cria del Gancial por los dueños de las fincas fronterizas.
 En otro contra un acuerdo del Ayuntamiento de Cártes sobre elevación á mayor altura de la pared de un prado.
 Se acuerda tambien instruir el expediente acordado en averiguacion del paradero de las cuentas de la provincia del ejercicio de 1882 á 83, poniendo por cabeza del mismo las certificaciones mandadas expedir y la de este acuerdo, citando, para que comparezcan á declarar, á los empleados de Contaduría y Depositaria á las cinco de la tarde de pasado mañana, á cuyo fin el Secretario hará constar antes de las citaciones los nombres de los empleados indicados.
 El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 19 de Enero de 1888.
 Señores Celis, Echegaray, Ibarra, Lopez del Rivero, Ruiz y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos:
 Remitir al Alcalde de Santander relacion de los empleados y jubilados mayores de 25 años que perciben haberes de los fondos provinciales, reclamada por el mismo.
 Comunicar al Juez de primera instancia de Santoña las noticias que tiene pedidas respecto al concierto celebrado con el Ayuntamiento de Liérganes sobre el arbitrio provincial del vino y aguardiente.
 Señalar el dia 27 del corriente para resolver lo que proceda respecto á la exencion de hijo de viuda sobrevenida al mozo Cipriano Sañudo Arce, del Ayuntamiento de Villaescusa en el reemplazo de 1887.
 Manifestar al señor Gobernador civil que proceda devolver al Alcalde de Soba los expedientes de prófugo instruidos á los mozos del segundo reemplazo de 1885 Federico García Sainz, José Gomez Ortiz y Ricardo Gomez García, para que surtan los efectos convenientes en el Ayuntamiento, dando conocimiento de las declaraciones de prófugos de los mismos al Director general de Administracion local

y al Jefe de la zona militar de Santoña.
 Informar al mismo Sr. Gobernador:
 En un recurso de don Justo Cubillas contra una providencia del Alcalde de Meruelo imponiéndole la multa de diez pesetas por haber introducido á pastar dos reses en terreno de su propiedad.
 En las cuentas municipales del Ayuntamiento de Anevas correspondientes á los ejercicios de 1880 á 81 y 1881 á 82.
 El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Administracion de Aduanas de Santander.
 En el dia 17 de Febrero próximo á las 12 de su mañana se procederá en el despacho del señor Administrador á la venta en pública licitacion de dos cajas, marca O. P., peso bruto 148 kilogramos, conteniendo muestras varias de minerales, procedentes de abandono y que han sido justipreciados por retasa en la cantidad de setenta y dos céntimos, debiendo adver-

tir que no se admitirá postura que no cubra el importe de la tasacion.
 Santander 18 de Enero de 1888.—El Administrador.
 En el dia 17 de Febrero próximo á las 12 de su mañana se procederá en el despacho del señor Administrador á la venta en pública licitacion de 43 kilos libros impresos en idioma español, procedentes de abandono y que han sido justipreciados por retasa en la cantidad de 2 pesetas 58 céntimos, á causa de no haberse presentado licitador alguno en la subasta verificada el dia ocho del actual.
 Lo que se hace público por medio del presente anuncio, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el importe de la tasacion, y que con arreglo á la prevencion segunda de la Real orden emanada del Ministerio de Fomento, fecha cinco de Mayo último, el postor á cuyo favor se haga el remate habrá de solicitar de dicho Ministerio la autorizacion necesaria para su introduccion.
 Santander 18 de Enero de 1888.—El Administrador.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

IMPUESTO DE MINAS.

Estado demostrativo de las relaciones que en cumplimiento del artículo 4.º de la Instruccion de 11 de Abril de 1877 han presentado en esta Administracion varias sociedades y particulares explotadores de minas para la exaccion del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto del mineral extraido durante el segundo trimestre del actual año económico, cuyo estado se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el art. 11 de la instruccion mencionada, para que reclame contra las referidas relaciones todo aquel que no las considere exactas en cuanto á la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales.

| NOMBRE DEL MINERO O SOCIEDAD. | TÍTULO DE LA MINA. | CLASE del mineral. | LEY. | Cantidad de mineral extraido. | | Valor en boca de mina el quintal. | | IMPORTE total. | |
|---|-------------------------|--------------------|-----------|-------------------------------|--------|-----------------------------------|--------|----------------|-----|
| | | | | Quintales. | Kilos. | Ptas. | Cs. | Ptas. | Cs. |
| La Real Compañía Asturiana. | Varias de Reocin. | Zinc. | 45 ‰ | 50.100 | » | 4 | » | 200.400 | » |
| La misma. | Idem. | Plomo. | 55 á 60 ‰ | 1.300 | » | 7 | » | 9.100 | » |
| La misma. | Varias de Udías. | Zinc. | 40 ‰ | 5.680 | » | 3 | » | 17.040 | » |
| La misma. | Idem de Comillas. | Idem. | 40 ‰ | 3.570 | » | 3 | » | 10.710 | » |
| D. Ramon Ruiz Gorostiza. | Manolita. | Antimonio. | 50 ‰ | 100 | » | 2 | 50 | 250 | » |
| Domingo ó Fermin Basterrechea. | Mártires y otras dos. | Zinc y blenda. | 40 ‰ | 1.500 | » | 1 | 50 | 2.250 | » |
| Fernando Calderon de la Barca y Compañía. | Primera y otras tres. | Zinc. | 40 ‰ | 5.322 | » | 2 | 50 | 13.305 | » |
| Juan Bayley Davies. | Anita. | Hierro. | » | 620.000 | » | 0 | 22 1/2 | 139.500 | » |
| Sociedad Providencia. | Enclavada. | Zinc. | 35 ‰ | 1.640 | » | 2 | » | 3.280 | » |
| La misma. | San Carlos y otras. | Idem. | 26 ‰ | 780 | » | 1 | » | 780 | » |
| La misma. | Abundantísima y otras. | Idem. | 49 ‰ | 1.450 | » | 2 | » | 2.900 | » |
| D. Juan Bayley ó Compañía de Setares. | Ceferina. | Hierro. | 50 ‰ | 200.000 | » | 0 | 25 | 50.000 | » |
| Tomás Wylde. | Antonia. | Idem. | 55 ‰ | 3.400 | » | 0 | 20 | 680 | » |
| Rufino Incera. | Deseada y otras cuatro. | idem. | 55 ‰ | 5.000 | » | 0 | 30 | 1.500 | » |
| Juan Duveda. | Esperanza. | Idem. | 46 ‰ | 200 | » | 0 | 20 | 40 | » |
| Sres. Willian Baird y Compañía. | Desengaño y otras dos. | Idem. | 50 ‰ | 54.000 | » | 0 | 30 | 16.200 | » |
| D. José Mac-Leman. | Chiton 2.º y otras dos. | Idem. | 55 ‰ | 10.000 | » | 0 | 30 | 3.000 | » |
| Telesforo Fernandez Castañeda. | Luisiana. | Lignito. | » | 1.530 | » | 0 | 30 | 459 | » |
| Totales. | | | | 965.572 | » | » | » | 471.394 | » |

Santander 18 de Enero de 1888.

EL ADMINISTRADOR,
RAFAEL GONZALEZ.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Próxima ya la época en que ha de darse comienzo á la formación del apéndice al amillaramiento para la confeccion del reparto de la contribucion del ejercicio de 1888 á 89, los vecinos y hacendados forasteros presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas debidamente justificadas para el dia 31 del presente mes; en la inteligencia que pasado este dia no será admitida ninguna que se presente.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que nadie alegue ignorancia.

San Vicente de la Barquera 15 de Enero de 1888.—El Alcalde, Eusebio de Hoyos.

Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

ANUNCIO.

Los contribuyentes de este distrito por el concepto de territorial, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, pueden presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento y dentro del plazo que media hasta fin del corriente mes las declaraciones de alta y baja, debidamente justificadas y extendidas en el papel correspondiente, á fin de proceder despues á la formacion del apéndice al amillaramiento, base para el repartimiento de dicha contribucion en el próximo año económico de 1888 á 89.

Puente-Viesgo 14 de Enero de 1888.—El Alcalde, Ramon de la Torre.

Ayuntamiento de Argoños.

Los contribuyentes que tengan alteracion en sus fincas presentarán la relacion acompañada de los comprobantes en la Secretaría de este Ayuntamiento desde la fecha al 31 del mes actual para la formacion del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de 1888 á 89.

Argoños 15 de Enero de 1888.—El Alcalde, Jacobo de Aja.

Ayuntamiento de Ruiloba.

Fijada ayer por este Ayuntamiento de mi presidencia la cuenta general de fondos municipales, correspondiente al ejercicio del presupuesto del año económico de 1886 á 1887, se anuncia por quince dias su exposicion al público para oír las reclamaciones que se presenten.

Tambien se anuncia que el presupuesto adicional para el año económico corriente se halla expuesto al público por igual espacio de tiempo y al mismo objeto que las cuentas.

Ruiloba y Enero 16 de 1888.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

Ayuntamiento de Liérganes.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice que ha de servir de base á la confeccion del reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1888

á 1889, los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza por cualquier concepto, presentarán en la Secretaría de este Municipio los documentos que lo justifiquen antes del dia 15 del próximo mes de Febrero; pues una vez trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Liérganes y Enero 17 de 1888.—El Alcalde, Martin de la Gándara.

Ayuntamiento de Rivamontan al Mar

Los contribuyentes de esta jurisdiccion que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible desde que se formó el último reparto territorial, presentarán sus relaciones debidamente justificadas en la Secretaría municipal, en el término de diez dias á contar desde la insercion del presente, pues trascurridos dichos dias no serán admitidas las que se presenten.

Rivamontan al Mar 15 de Enero de 1888.—El Presidente, Adolfo de la Torriente.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

Con el fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1888 á 89, se hace saber á los contribuyentes de este distrito, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion alguna en su riqueza que presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en todo el resto del corriente mes las relaciones de alta y baja debidamente justificadas, sin cuyo requisito y pasado dicho término no serán admitidas.

San Miguel de Aguayo y Enero 14 de 1888.—Manuel Ruiz y Sainz.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Los contribuyentes por territorial que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán las correspondientes relaciones debidamente justificadas en la Secretaria municipal en el término de 15 dias á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, trascurridos los cuales se procederá á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento del próximo ejercicio económico de 1888 á 89.

Alfoz de Lloredo 17 de Enero de 1888.—El Alcalde, Domingo Mezo.

Ayuntamiento de Polaciones.

Los contribuyentes que en este distrito hayan sufrido alteracion en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presentarán en la Secretaria del mismo las relaciones de alta y baja hasta el 31 del mes corriente, pues pasado dicho plazo no se admitirán.

Polaciones, Enero de 16 de 1888.—Pedro Antonio Gomez de Rada.

Ayuntamiento de Villacarriedo.

Los contribuyentes por territorial en este distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presentarán las altas y ba-

jas debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes actual con el fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto del año económico de 1888 á 89.

Villacarriedo diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Alcalde, Manuel P. Camino.

Ayuntamiento de Voto.

En el pueblo de Bádames de este Ayuntamiento se halla en custodia una yegua por haberla cogido causando daños en la mies comun de dicho pueblo, de las señas siguientes:

De 10 á 12 años de edad, alzada seis cuartas, una estrella en la frente y un lunar en el lomo sobre el palon derecho, color negro.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerla, previo pago de custodia y demás gastos, en el término de quince dias á contar desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*, pasados los cuales se rematará para solventar aquellos.

Voto 18 de Enero de 1888.—El Alcalde, Juan de Pumarejo.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y en virtud de comunicacion y acuerdo de la Excelentísima Comision provincial, en sesion extraordinaria celebrada el dia nueve del actual, han sido declarados prófugos los mozos Antonio de la Llosa y Aldama y Manuel Rozas y Liaguno, del segundo reemplazo de 1885, por haber sido declarados soldados sorteables y haber sido citados en forma en la persona de su padre el primero, y en la de su curador el segundo, sin que alegaran ninguna exencion en el acto de la declaracion de soldado y hallarse ausentes los dos en México, dándoles dos meses de plazo para su presentacion, con sujecion á las disposiciones del artículo 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultas les ha declarado prófugos esta corporacion municipal, con las condenaciones de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

Que en tal concepto se les cita, llama y emplaza para que se presenten ante la Excelentísima Comision provincial para su ingreso en la caja respectiva, apercibidos de ser tratados caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca y captura y remision á este Municipio de los dos mencionados prófugos, ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial.

Villaverde de Trucíos dieciocho de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Alcalde Presidente, Meliton Martinez.

Ayuntamiento de Arenas.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteracion en sus bienes desde que se confeccionó el último repartimiento de la contribucion territorial, como igualmente los forasteros, se servirán presentar en la Secretaria de este Ayun-

tamiento hasta el dia diez del próximo mes de Febrero las correspondientes relaciones de alta y baja en papel de oficio, ó comun reintegrado con el sello móvil de 10 céntimos y documentos legales que justifiquen la alteracion ó cambio de riqueza, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá relacion alguna.

Arenas 19 de Enero de 1888.—El Alcalde, Francisco Garcia.

Providencias judiciales.

DON FERNANDO LAVIN CASALÍS, Juez municipal, que ejerce la jurisdiccion ordinaria por ausencia en uso de licencia del propietario. El dia siete de Febrero próximo, á las once de su mañana, se subastarán en la sala-audiencia de este Juzgado, Cañadío, número uno, piso tercero, con la rebaja del veinte y cinco por ciento, las siguientes fincas:

Pesetas.

- Una casa radicante en el pueblo de Peña-Castillo, barrio de Ojaiz, compuesta de planta baja, sin desvan señalada con el número cuarenta, que mide treinta y dos pies de frente por veinte y seis de fondo; linda por el Nordeste camino público, Norte casa de D. José Zamanillo Ortiz, Vendabal el mismo Zamanillo y Sur el horno y más terreno del mismo: valuada en mil quinientas pesetas. 1.500
 - Un horno contiguo á la casa anterior, que mide trece y tres cuartos pies de frente por trece y cuarto de fondo, y linda al Norte la casa anterior, Sur Manuel Cué, este camino público y Oeste terreno de Zamanillo; tasado en setenta y cinco pesetas 75
- Total. 1.575

Se hace constar que la boca del horno da á la casa antes citada ó tejavana y su servidumbre la tiene aquel por la tejavana mencionada.

Dichas fincas corresponden á José Zamanillo Ortiz, vecino que ha sido del lugar de Peña-Castillo, y se sacan á remate por segunda vez con la rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasacion, previniendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de dicha tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidos, y además se advierte que la subasta se efectúa sin suplir la falta de títulos de propiedad, á calidad de hacerlo despues, si necesario fuese, y que se verifica la venta para hacer pago en su importe de las costas que al Zamanillo les fueron impuestas en causa que se le siguió por falsedad de un pagaré.

Dado en Santander á cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Fernando Lavin Casalís.—P. S. M. Juan Castrillo.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.